

www.incopesca.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA CUMPLIMIENTO
005-2015	06-02-2014	PE-CI-SENASA	INMEDIATO PSA/15 (56)

Considerando

1-Se conoce oficio AL-024-02-2015(02), remitido por el Sr. Heiner Méndez Barrientos, Jefe de Asesoría Legal, mediante el cual remite el Convenio de Cooperación entre SENASA y el INCOPECSA, el cual cuenta con el visto bueno de esa Asesoría Legal.

2-Una vez analizado el oficio remitido por el Asesor Legal, estiman los Sres. Directores aprobar ambos instrumentos legales, razón por la cual, en tratándose del Convenio de Cooperación entre SENASA y el INCOPECSA, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar al Sr. Presidente Ejecutivo, suscriba el Convenio de Cooperación entre SENASA y el INCOPECSA, en los siguientes términos y condiciones:

CONVENIO MARCO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECSA) Y EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENASA)

Entre nosotros, GUSTAVO MENESES CASTRO, mayor de edad, soltero, Sacerdote, vecino de Puntarenas, portador de la cédula de identidad número 2-0425-0197, en mi condición de Presidente Ejecutivo del INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, de conformidad con el Acuerdo N°002 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número uno celebrada el día 08 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 106 del 04 de junio de 2014, en adelante denominado INCOPECSA; y BERNARDO JAÉN HERNÁNDEZ, mayor, divorciado, Médico Veterinario, vecino de San Pedro de Montes de Oca, San José, portador de la cédula de identidad número 5-158-141, en mi condición de Director General del SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL, de conformidad con el Acuerdo N° 002-14 emitido por el Ministro de Agricultura, señor Luis Felipe Arauz Cavallini, publicado en Diario Oficial *La Gaceta* N°140 del 22 de julio de 2014, en adelante denominado SENASA;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPECSA, N°7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPECSA como autoridad ejecutora de esa Ley, por lo que tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

SEGUNDO: Que el INCOPECSA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

TERCERO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO, ratificado por Costa Rica mediante Decreto Ejecutivo N°27919-MAG, promueve la elaboración y aplicación de políticas nacionales encaminadas a la conservación de los recursos pesqueros y a la ordenación y desarrollo de la pesca de forma responsable.

CUARTO: Que el SENASA, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, es un órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual cuenta con personalidad jurídica instrumental y tiene dentro de sus competencias "administrar, planificar, dirigir y tomar las medidas veterinarias o sanitarias pertinentes



www.incopesca.go.cr/

sobre el control de la seguridad e inocuidad de los productos y subproductos de origen animal, en las etapas de captura, producción, industrialización y comercialización, así como autorizar, suspender o desautorizar el funcionamiento de los establecimientos indicados en el artículo 56 de esta Ley, de conformidad con los criterios sanitarios definidos en ese sentido”.

QUINTO: Que el SENASA tiene como misión brindar servicios de calidad que permitan al sector pecuario integrarse al plan de desarrollo del país, facilitando el comercio de animales, productos y subproductos pecuarios en el mercado nacional e internacional, así como la vigilancia, operación y negociación de políticas en materia de su competencia, en la importación y el comercio.

SEXTO: Que es de interés del SENASA colaborar para incidir en la generación de propuestas y la promoción de alternativas políticas, institucionales, ambientales, regulatorias y de control que permitan la recuperación y sostenibilidad creciente y utilizable del recurso pesquero nacional, ligado a ello a la promoción de la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas.

SÉTIMO: Que mediante Directriz Ministerial DM-SENASA-DIR-0002-2008 del 9 de setiembre del 2008 y emitida por el entonces Ministro de Agricultura y Ganadería, Javier Flores Galarza, la cual se encuentra vigente, estableció que “... *la materia de inocuidad de alimentos de origen animal es competencia exclusiva del Servicio Nacional de Salud Animal, en su condición de Autoridad Sanitaria y por ello las diferentes instancias que conforman en Sector Agropecuario deberán ajustar sus acciones, acuerdos mandatarios, procedimientos y acciones concretas a esta definición sectorial y en especial el INCOPECA, quien deberá ajustar su actuar en esta materia a lo estrictamente establecido en el artículo 120 de la Ley de Pesca y Acuicultura ...*”. En cuanto a las consideraciones relativas a comercialización y transporte de los productos pesqueros y acuícolas que en general se establecen en la Ley de Pesca y Acuicultura, se orientaran a la verticalización de los pescadores y acuicultores mediante la comercialización de sus productos con menos grado de intermediación; coordinación con el sistema bancario nacional de las condiciones que permitan el acceso al crédito a pescadores artesanales, pequeños y medianos productos acuícolas; fomento y promoción de medidas que maximicen el consumo de productos pesqueros especialmente a nivel nacional y hacia el exterior como una estrategia de desarrollo de los actores de esta actividad.

OCTAVO: Que es interés de ambas Partes participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de maximizar la utilización de los recursos económicos y humanos, con la finalidad de cumplir los objetivos comunes a ambas instituciones.

OVENO: Que el artículo 3° de la Ley N° 7384 faculta al INCOPECA para coordinar actividades con organismos de cualquier índole, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento pesquero, la estabilización de los precios y la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

DÉCIMO: Que de acuerdo al artículo 6 inciso q) de la Ley N° 8495, faculta al SENASA para desarrollar convenios, acuerdos interinstitucionales y las bases de coordinación en materia de su competencia.

Por tanto,

Acordamos celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá por la legislación vigente y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio Marco de Cooperación tiene como objeto establecer el marco legal de referencia para asentar las relaciones de colaboración entre el INCOPECA y SENASA, que permitan la promoción de una serie de acciones conjuntas tendentes a la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas, al registro de establecimientos pesqueros, trazabilidad e inocuidad de los productos, así como el control de toda su cadena de comercialización, a partir del fortalecimiento institucional y la cooperación técnica y financiera, cuyo esfuerzo conjunto tienda a fomentar el cumplimiento y fortalecimientos de los objetivos y metas del Plan Nacional de

www.incopesca.go.cr/

la Pesca y Acuicultura, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACCIONES CONJUNTAS. Las Partes podrán impulsar, facilitar y ejecutar acciones conjuntas que tenga como propósito promover, respaldar, permitir, garantizar o asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos que contiene el Plan Nacional de Desarrollo vigente y el Plan Nacional de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, así como los instrumentos internacionales que suscriba el país en materia de aprovechamiento sostenible de recursos pesqueros y acuícolas.

Asimismo, en acciones concretas del INCOPECA para colaborar con el SENASA en el control y verificación del cumplimiento de requisitos y condiciones de las embarcaciones pesqueras de la Flota Costarricense en materia de inocuidad a los efectos de que aquel pueda garantizar que los productos pesqueros sean inocuos y por ello no constituyan riesgo en contra de la salud de las personas y los animales.

Para la ejecución de las acciones conjuntas, INCOPECA y SENASA suscribirán cartas de entendimiento, de conformidad con la cláusula tercera de este acuerdo. Dichas cartas tendrán como fin la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS CARTAS DE ENTENDIMIENTO.

Las acciones por desarrollar, en forma conjunta, serán concretadas a través de Cartas de Entendimiento que suscribirán las Partes, amparadas en las condiciones y términos del presente Convenio.

La redacción de las cartas de entendimiento, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma independiente. Estas herramientas deberán al menos contener:

- I. Nombres y calidades de las partes.
- II. Actividades a desarrollar.
- III. Resultados esperados.
- IV. Obligaciones específicas de ambas partes.
- V. Instancias encargadas de la supervisión y ejecución de la carta o proyecto.
- VI. Vigencia y posibles prorrogas.
- VII. Parámetros de evaluación.
- VIII. Desglose de los programas, cursos u otros a ejecutar.
- IX. Estimación del presupuesto cuando corresponda.

Dichas Cartas de Entendimiento en el caso particular del INCOPECA, deberán ser sometidas para su conocimiento y aprobación ante la Presidencia Ejecutiva, y en el caso particular del SENASA ante la Dirección General.

Las mismas serán firmadas por el Presidente Ejecutivo de INCOPECA y por el Director General del SENASA.

CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Las Partes se comprometen a nombrar, cada una, a una persona responsable de impulsar, coordinar y supervisar, cualquier acción conjunta que se ejecute en el marco del presente Convenio. Cada uno de estos representantes fungirá como el enlace institucional con la otra Parte.

CLÁUSULA QUINTA: MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para la ejecución del presente Convenio, y de las Cartas de Entendimiento que de éste deriven, las Partes acuerdan que la coordinación y fiscalización estará, en representación del SENASA, a cargo del Director de la Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal (DIPOA), y en representación del INCOPECA, a cargo de la Presidencia Ejecutiva.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las bases de datos existentes previas, cuya propiedad corresponde a cada una de las Partes suscribientes del presente Convenio, continuarán siendo exclusivas de las mismas, pero aquellas que se generen bajo el presente Convenio o sus Cartas de Entendimiento, así como la información procesada y los informes técnicos, serán propiedad común, y por ello podrán ser utilizadas por cada una de las Partes dentro del marco de sus competencias.

Se deberá mantener la confidencialidad de la información en aquellos casos en que de los datos subexamine pudieran



www.incopesca.go.cr/

afectarse derechos particulares de terceros, por corresponder estos a datos sensibles de la empresa o persona física y no se contare con la autorización de esos particulares para su divulgación.

Igualmente se deberá mantener la confidencialidad de esta información mientras esté en ejecución una investigación dentro de un proyecto específico según la existencia de una Carta de Entendimiento previamente suscrita. Quedan autorizadas cualquiera de las instituciones para establecer las acciones legales que correspondan, frente a aquellos que incumplieren la reserva de información antes señalada.

CLÁUSULA SÉTIMA: USO DEL NOMBRE, LOGOTIPO, MARCA Y DEMÁS SIGNOS DISTINTIVOS EN INVESTIGACIONES CONJUNTAS.

a) Créditos: Las Partes acuerdan otorgar los respectivos créditos en aquellos casos en los que, producto de la colaboración y cooperación derivadas de este convenio, se pueda divulgar o publicar información científica u técnica o de cualquier índole.

b) Publicación y distribución: Las Partes podrán publicar o distribuir documentos y/o información generados en el marco de este Convenio, previo consentimiento de la contraparte.

c) Nombres y Logotipos: Los nombres y logotipos oficiales de las Partes solo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente Convenio, con la previa autorización -por escrito- de la Parte correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONVENIO.

El presente Convenio, tendrá una vigencia de un año contados a partir de la aprobación interna por parte de cada una de las unidades de Asesoría Jurídica de Incopesca y Senasa. El presente Convenio, podrá ser prorrogado por periodos iguales, por voluntad manifiesta de ambas partes, o tácitamente, si a su vencimiento, ninguna de las partes ha expresado su voluntad en contrario. Queda a salvo la facultad unilateral de cada una de las Partes de rescisión por conveniencia de interés público, necesidad o conveniencia institucional, causa fortuita y fuerza mayor.

Ante esta situación, deberá presentar a la otra Parte, con sesenta días naturales de anticipación, un documento en el cual se dan las razones de dicha decisión.

No obstante, las acciones que se deriven del presente Convenio o Cartas de Entendimiento, que se estén ejecutando al momento de la rescisión, deberán continuar hasta su finalización satisfactoria.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Cualquier modificación al clausulado del presente Convenio podrá realizarse mediante adenda, previo acuerdo entre las Partes, y su correspondiente aprobación por parte de los diferentes Departamentos Legales de cada Institución.

CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.

Si una de las Partes incumpliera alguna de las cláusulas del presente Convenio, la otra podrá resolverlo unilateralmente, previa comunicación por escrito con treinta días naturales de anticipación.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco de Cooperación es de naturaleza administrativa, y no crea ninguna relación financiera entre el INCOPECA y SENASA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VALIDEZ Y APROBACIÓN INTERNA

Con motivo de lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública de la Contraloría General de la República, N° R-CO-44-2007 del 11 de octubre del 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 22 de octubre del 2007, debido a la naturaleza jurídica de cada institución y el objeto del presente acuerdo, su validez queda sujeta únicamente a la aprobación interna que al efecto otorguen las correspondientes Asesorías Legales de ambas instituciones.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.

Para la recepción de notificaciones y comunicaciones relacionadas con este Convenio, se designan los siguientes domicilios:
INCOPECA: Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, Oficina Sede Central, ubicada en el barrio El



www.incopesca.go.cr/

Cocal de Puntarenas, diagonal al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA); a los números de fax: Presidencia Ejecutiva 2630 0696 y Dirección Técnica 2630 0687.

SENASA: Olivet Cruz Vásquez. Director de la Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal, Barreal de Heredia, de Jardines del Recuerdo 1km al oeste y 400 metros al norte. Campus Universitario Benjamín Nuñez. Teléfono: 2587-1600.

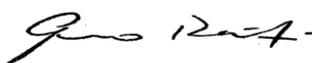
En razón de lo anterior y conocedoras las partes de su contenido y alcances, lo consideramos conforme y firmamos en la Ciudad de San José, a los ___ días del mes de ___ del año ___.

Gustavo Meneses Castro
Presidente Ejecutivo
INCOPECA

Director General
SENASA

2-Acuerdo Firme

Cordialmente;



Lic. Guillermo Ramírez Gätjens
Jefe Secretaría Técnica
Junta Directiva